



## AGENCIA DE ACCESO EN EL MPF

La Agencia de Acceso a la Información Pública es el órgano garante del derecho de acceso en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Sus competencias y funciones están especificadas por los arts. 24 y 28 de la Ley 27.275, entre las que puede señalarse:

- Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública;
- Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la ley;
- Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;
- Coordinar el trabajo de los responsables de acceso a la información pública designados en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la ley;
- Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley;
- Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página de transparencia;
- Publicar un informe anual de rendición de cuentas de gestión;
- Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados;
- Elaborar y presentar ante quien corresponda propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia;
- Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor;
- Difundir las capacitaciones que se lleven a cabo con el objeto de conocer los alcances de la presente ley;



- Promover las acciones judiciales que correspondan, para lo cual la Agencia de Acceso a la Información Pública tiene legitimación procesal activa en el marco de su competencia;
- Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento a lo establecido en la presente ley;
- Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- Publicar los índices de información reservada elaborados por los sujetos obligados.

Además de las funciones y competencias antes indicadas, la Agencia de Acceso tiene una competencia en forma exclusiva que es la de recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública y publicar las resoluciones que se dicten en ese marco;

Con esto, la Ley 27.275 ha establecido un doble sistema de recursos y reclamaciones ante la eventualidad de una denegatoria a un pedido de acceso a la información: por un lado, el solicitante puede interponer un **recurso administrativo** ante el Director de la Agencia de Acceso y por otro lado puede interponer un **recurso de amparo** por la vía judicial, sin exigírsele en ningún caso el agotamiento de la vía administrativa.